

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2021-00181-00

ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE(S): BLANCA NUBIA PERDOMO

ACCIONADO(S): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y MUNICIPIO DE

VILLAVICENCIO

La señora BLANCA NUBIA PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía nro. 30.983.075, instaura acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Con relación a la medida provisional solicitada por la accionante, requiriendo se ordene la suspensión de la Convocatoria nro. 1335 de 2019 -Territorial 2019 II-, correspondiente al concurso para agentes de tránsito, a efectos de prevenir un perjuicio irremediable que se puede ocasionar dada la instancia en la que se encuentra el concurso, esto es, fase final publicación de Lista de Elegibles, advierte el Despacho que no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que el posible perjuicio irremediable solo se configuraría con el nombramiento de los aspirantes, etapa que aún no se surtirá pues como lo informó la actora, la fase que continúa es la publicación del registro de elegibles, debiendo recordar a la interesada que la acción de tutela es un mecanismo sumario y preferente con un término perentorio de 10 días para emitir decisión de fondo.

Ahora bien, el Despacho ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto de la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la Secretaría del Juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Decreto Ley 2591 de 1991 y demás normas que lo reglamentan, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la presente acción de tutela instaurada por la señora BLANCA NUBIA PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía nro. 30.983.075, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: DENEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante.

TERCERO: Notifíquese la presente tutela por el medio más expedito y a la mayor brevedad posible a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento que reciban la

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2021-00181-00

ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE(S): BLANCA NUBIA PERDOMO

ACCIONADO(S): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD SERGIO

ARBOLEDA y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

comunicación, informen al correo electrónico del Despacho <u>j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>:

 Lo que a bien tenga respecto de la solicitud de tutela, pronunciándose frente a los hechos que dieron origen a la presente acción y demás aspectos concretos, pertinentes y necesarios para dar claridad en el presente asunto, aportando las pruebas que estime pertinentes.

En tal virtud, se advierte que la respuesta se requiere con carácter URGENTE, en razón a que los términos son perentorios e improrrogables, lo que en su defecto podría acarrear la aplicación de los artículos 19, 20 y 52 de la mencionada norma.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto de la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la Secretaría del Juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

SEXTO: Notifíquese a la accionante por el medio más expedito posible el contenido del presente proveído.

SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente proveído a quien funge como agente del Ministerio Público ante este Despacho, por el medio más expedito posible, a fin de que brinde acompañamiento permanente y continúo en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgardo Augusto Sánchez Leal
Juez
004
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42bb17402faccac4a08c0b7de8bfeb7fc98ae3fb582bc8d3833bbe8f861947f6Documento generado en 08/09/2021 09:29:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Y.A. 2